



RESOLUCIÓN EXENTA N° 002276

Valparaíso, 28 SET. 2021

VISTOS

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; las Resoluciones Exentas N°347, del 9 de enero de 2013, sobre Manual de Pagos; N°5394, del 22 de noviembre de 2019, que implementó la medida de facilitación denominada "Automatización de devolución de derechos aduaneros" con la Tesorería General de la República para las declaraciones de importación formulario 15, ambas del Director Nacional de Aduanas.

El Decreto Ley N°1.032, de 1975 del Ministerio de Hacienda que reajusta en la forma que indica los derechos, impuestos y demás gravámenes cuya recaudación corresponda al Servicio de Aduanas que no sean pagados dentro de los plazos legales reglamentarios.

CONSIDERANDO:

Que, este Servicio a través de las disposiciones indicadas en la Resolución Exenta N°5394, de 2019 implementó la medida de facilitación denominada "Automatización de devolución de derechos aduaneros", consistente en el envío automatizado de los datos de la resolución que autoriza la restitución a la Tesorería General de la República, reduciendo considerablemente el plazo establecido para tal efecto.

Que, el citado proceso es aplicable solo a las declaraciones de importación tramitadas en el sistema informático SICOMEXIN formulario15, por lo tanto, para el resto de los formularios las autorizaciones –entiéndase las resoluciones- deben ser confeccionadas manualmente, teniendo en consideración lo indicado en el numeral 3 del Capítulo IV del Manual de Pagos.

Que, producto del seguimiento y revisión constante de los procesos aduaneros en coherencia con la normativa que regula la materia, fue detectada una inconsistencia relativa al tipo de cambio que es indicado en la resolución que autoriza la devolución, situación que retrasa los procesos que deben ser ejecutados por la Tesorería General de la República para concretar la instrucción emitida por este Servicio.

Que, el tipo de cambio que debe ser indicado en la resolución que autoriza la devolución de derechos que compete a este Servicio depende de la fecha en que fueron efectivamente pagados los derechos e impuestos de la declaración de importación que se trata, es decir, si el pago de derechos e impuestos fue realizado dentro del plazo de vigencia del mismo se debe indicar el dólar observado del penúltimo día hábil del mes anterior a la fecha de pago. En caso contrario, se debe indicar el dólar observado del penúltimo día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento.

Que, en virtud de lo anterior resulta relevante ajustar el numeral 3 del Capítulo IV del Manual de Pagos para mantener y mejorar la calidad normativa dispuesta por el Servicio Nacional de Aduanas.





TENIENDO PRESENTE:

Las facultades contenidas en el artículo 4º, números 7, 8 y 29 del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. REEMPLÁZASE**, el literal f) del numeral 3 del Capítulo IV del Manual de Pagos, por el siguiente:

“El monto, códigos de cuenta y conceptos cuya devolución compete al Servicio de Aduanas. Este monto deberá ser convertido a moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha en que se pagó el documento que se trate. En caso que se hubiera pagado dentro de plazo de vigencia, se utilizará el dólar observado del penúltimo día hábil del mes anterior a la fecha de pago. En caso que el documento sea pagado fuera del plazo de vigencia, se debe utilizar el dólar observado del penúltimo día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento original.”

- II.** Como consecuencia de la citada modificación sustitúyase la hoja de reemplazo respectiva en el Manual de Pagos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



GLH/KCI/KGC/kgc

DISTRIBUCIÓN:

- Aduanas Arica/Pta. Arenas
- Oficina de Parte
- Deptos. y Subdirecciones DNA
- Mesa de Ayuda



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

021798